

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00850 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses remuneratorios deprecados, así como el período exacto al que corresponden.
- Acreditar la calidad aducida por Gabriel Arturo Espinosa Espitia. Téngase en cuenta que, según el certificado de existencia y representación legal de la demandante, al señor Gabriel Arturo le fue otorgado un poder, del cual debe aportarse copia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968f542de1b9ab3cb5163ce8270ef988d36fc5646550810b28ad0b0f7345957b

Documento generado en 11/07/2022 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>